



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06232-2007-PC/TC

LIMA

GLADYS MARILU DIAZ PAZ DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que rechazó la demanda y ordenó su archivamiento; y

ATENDIENDO A

1. Que el Quincuagésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución de fecha 26 de junio de 2006, declaró inadmisibles la demanda y concedió al actor un plazo de tres días a fin de que subsane diversas omisiones.
2. Que, sin embargo, el actor no subsanó las mencionadas omisiones, razón por la cual, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2006 rechazó la demanda ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos. Dicha decisión fue confirmada en segundo grado, habiéndose interpuesto contra ésta el recurso de agravio constitucional que es objeto de revisión por parte de este Colegiado.
3. Que el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional dispone que “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional (...)”.
4. Que la recurrida se limita a confirmar el rechazo de la demanda y ordena su archivo; por tanto, al no tratarse de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda incoada, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06232-2007-PC/TC

LIMA

GLADYS MARILU DIAZ PAZ DE
TRUJILLO

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (*)